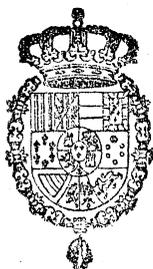


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencio-

nan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1257 a 1261.

#### Administración Central.

HACHENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1260.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultra-

mar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1262.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Otorgando a don Policarpo Herrero y Vázquez autorización para encauzar el río Nalón en el Concejo de San Martín del Rey Aurelio y ejecutar en sus márgenes obras de defensa contra las avenidas de dicho río.—Página 1263.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 1.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Buenaventura Cervelló Arbós, soldado del Regimiento de Infantería Alcántara número 58, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes a las cartas de pago números 3.000 y 4.296, expedidas en 15 de Febrero y 30 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ismael Crespo Crespo

y termina con Julio Vence Vence, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1922.

CIERVA

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera, sexta, séptima y octava Regiones.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ismael Crespo Crespo.....	1919	Fernán Caballero.....	Ciudad Real.....
José Ignacio Cañaveral Valdés.....	1921	Sevilla.....	Sevilla.....
Francisco López Ruiz.....	1921	Granada.....	Granada.....
Rafael García-Valdecasas García.....	1918	Idem.....	Idem.....
Pascual Font de Mora Pobo.....	1920	»	»
El mismo.....	»	»	»
Plácido Erres Rasquín.....	1919	Escurrea.....	Navarra.....
José Gavtán de Ayala Larrañaga.....	1921	Vergara.....	Guipúzcoa.....
Manuel Crespo García Caro.....	1918	Segovia.....	Seg. via.....
Benito Manuel González Calvo.....	1921	Toro.....	Zamora.....
Antonio Hermoso Morales.....	1921	Noya.....	Coruña.....
Julio Vence Vence.....	1918	Rodeno.....	Pontevedra.....

Madrid, 25 de Febrero de 1922.—Cierva.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Cástor Ulloa Fariña y termina con Valentín Pérez Pérez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en

filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el indivi-

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Cástor Ulloa Fariña.....	1920	Madrid.....	Madrid.....
José Andrés de Oteyza y de la Loma.....	1918	Idem.....	Idem.....
Manuel Sánchez Sánchez.....	1918	Lillo.....	Toledo.....
Antonio López de la Poza Sánchez Garrido.....	1921	Yébenes.....	Idem.....
Antonio Sánchez López.....	1918	Los Santos de Maimona.....	Badajoz.....
Juan González Gómez.....	1921	Sevilla.....	Sevilla.....
Rafael Montagud Martínez.....	1921	Valencia.....	Valencia.....
Mariano Pallardó Pavia.....	1921	Idem.....	Idem.....
Rafael Ruiz Viana.....	1918	Requena.....	Idem.....
José Pedreno Deckler.....	1918	Cartagena.....	Murcia.....
Román Sánchez Hernández.....	1918	Murcia.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Antonio Torres Zamorano.....	1921	Cieza.....	Idem.....
Emilio de Solo Bori.....	1919	Barcelona.....	Barcelona.....
Joaquín Redosta Danés.....	1921	Pruít.....	Idem.....
Matías Darius Moragas.....	1918	Barcelona.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Juan Masdeu Girona.....	1920	Selva del Campo.....	Tarragona.....
Juan Fruniz Arizabalaga.....	1921	Lejona.....	Vizcaya.....
Santiago Sarasola Garmendía.....	1921	Isasondo.....	Guipúzcoa.....
Valentín Pérez Pérez.....	1921	Arucas.....	Canarias.....

Madrid, 11 de Marzo de 1922.—Olague-Felíu.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Auspicio del Pozuelo Rodríguez y termina con Francisco García Rubio, pertenecientes a los reemplazos que se in-

dicen, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser re-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Ciudad Real.....	31	Diciembre.....	1919	1.586	Ciudad Real.....	500
Sevilla, 17.....	11	Febrero.....	1921	536	Sevilla.....	500
Motril, 34.....	17	Febrero.....	1921	703	Granada.....	500
Granada, 32.....	30	Enero.....	1918	612	Idem.....	1.000
Castellón, 72.....	15	Enero.....	1920	363	Castellón.....	1.000
Castellón, 72.....	17	Agos o.....	1921	465	Idem.....	500
Pamplona, 76.....	13	Febrero.....	1919	199	Navarra.....	500
San Sebastián, 78.....	10	Enero.....	1921	103	Guipúzcoa.....	1.000
Segovia, 93.....	5	Febrero.....	1918	102	Segovia.....	1.000
Toro, 89.....	15	Febrero.....	1921	378	Valladolid.....	500
Santiago, 97.....	19	Febrero.....	1921	237	Coruña.....	1.000
La Estrada, 107.....	25	Enero.....	1918	344	Pontevedra.....	500

duo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta y sexta Regiones y de Canarias.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1.....	9	Septiembre.....	1920	1.062	Madrid.....	500
Idem.....	16	Febrero.....	1918	2 28	Idem.....	1.000
Toledo, 5.....	15	Febrero.....	1918	430	Toledo.....	1.000
Idem.....	18	Febrero.....	1921	444	Idem.....	500
Zafra, 12.....	9	Febrero.....	1918	330	Badajoz.....	2.000
Sevilla, 17.....	17	Diciembre.....	1920	1.018	Sevilla.....	1.000
Valencia, 35.....	31	Enero.....	1921	2.506	Valencia.....	500
Valencia, 37.....	3	Febrero.....	1921	265	Idem.....	500
Idem.....	5	Febrero.....	1918	393	Idem.....	500
Cartagena, 46.....	12	Enero.....	1918	76	Cartagena.....	500
Murcia, 45.....	30	Enero.....	1918	693	Murcia.....	500
Idem.....	31	Agosto.....	1918	794	Idem.....	250
Idem.....	30	Agosto.....	1920	777	Idem.....	250
Cieza, 48.....	17	Febrero.....	1921	506	Idem.....	1.000
Barcelona, 51.....	4	Febrero.....	1919	339	Barcelona.....	500
Manresa, 55.....	17	Febrero.....	1921	4 075	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	23	Enero.....	1918	2 852	Idem.....	500
Idem.....	30	Septiembre.....	1918	2.778	Idem.....	250
Tarragona, 57.....	28	Enero.....	1920	1 049	Tarragona.....	500
Durango, 81.....	11	Febrero.....	1921	391	Vizcaya.....	500
San Sebastián, 78.....	3	Febrero.....	1921	89	Guipúzcoa.....	500
San Canaria.....	16	Febrero.....	1921	363	Las Palmas.....	500

integrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Auspicio del Pozuelo Rodríguez.....	1920	Yébenes.....	Toledo.....
Joaquín Mendoza López.....	1920	Granada.....	Granada.....
José López Daza.....	1917	Chiclana.....	Cádiz.....
Gabriel Hernando Galán.....	1917	Pueblo Nuevo del Terrible.....	Córdoba.....
Pedro Garre Roca.....	1921	Padrero.....	Murcia.....
José Aznar Gómez.....	1920	Jumilla.....	Idem.....
José Miñano.....	1921	Lorca.....	Idem.....
Roque Giró Cuadrench.....	1918	Sur a.....	Barcelona.....
Miguel Calasa Calasa.....	1920	ita de Caballs.....	Idem.....
Mario Calvet Arce.....	1918	Barcelona.....	Idem.....
El mismo.....	»	Id m.....	Idem.....
Federico Juez Castellá.....	1920	Idem.....	Idem.....
Rosendo Alsina Comas.....	1920	Aviñó.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Miguel Comas Canadés.....	1921	Fontcuberta.....	Gerona.....
Justo Sánchez Garcés.....	1920	Chiloeches.....	Guadalajara.....
Nicolás Lamparero Orozco.....	1918	Quer.....	Idem.....
Antonio Berastegui Lagamuñaga.....	1918	Bilbao.....	Vizcaya.....
Francisco Alvarez Allende.....	1918	Santurce.....	Idem.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Basilio Múgica Elejalde.....	1913	Anzuola.....	Guipúzcoa.....
El mismo.....	»	Idem.....	Idem.....
Sebastián García Ponce.....	1921	Hiniesta.....	Zamora.....
Marcial Grande Rodríguez.....	1921	Lovios.....	Orense.....
Gerardo Gómez González.....	1920	Vigo.....	Pontevedra.....
Francisco García Rubio.....	1921	Villablino.....	León.....

Madrid, 18 de Marzo de 1922. —Olague-Felú.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

*Días 27, 28, 29 y 1.º de Abril.*

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro

postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.357.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.764 de la Dirección y 34.897 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 4.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.755.

## que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Toledo, 5.....	11	Diciembre.....	1920	287	Toledo.....	1.000
Granada, 32.....	3	Febrero.....	1920	668	Granada.....	500
Cádiz, 22.....	19	Enero.....	1917	438	Cádiz.....	500
Córdoba, 25.....	11	Enero.....	1917	194	Córdoba.....	1.000
Murcia, 45.....	23	Enero.....	1921	103	Murcia.....	1.000
Cieza, 48.....	21	Diciembre.....	1920	1.119	Idem.....	1.000
Lorca, 47.....	29	Enero.....	1921	559	Idem.....	500
Manresa, 55.....	1	Febrero.....	1918	7	Barcelona.....	500
Tarrasa, 54.....	14	Febrero.....	1920	3.218	Idem.....	500
Barcelona, 51.....	12	Noviembre.....	1920	1.514	Idem.....	250
Idem.....	7	Junio.....	1918	1.768	Idem.....	250
Barcelona, 53.....	27	Septiembre.....	1920	4.131	Idem.....	500
Manresa, 55.....	11	Febrero.....	1920	1.906	Idem.....	500
Idem.....	22	Diciembre.....	1920	2.983	Idem.....	500
Gerona, 61.....	18	Febrero.....	1921	662	Gerona.....	500
Guadalajara, 71.....	9	Febrero.....	1920	89	Guadalajara.....	1.000
Idem.....	6	Febrero.....	1918	10	Idem.....	500
Bilbao, 80.....	15	Enero.....	1918	171	Vizcaya.....	1.000
Idem.....	23	Enero.....	1918	442	Idem.....	1.000
Idem.....	9	Agosto.....	1919	359	Idem.....	1.000
San Sebastián, 78.....	14	Febrero.....	1918	333	Guipúzcoa.....	500
Idem.....	30	Septiembre.....	1914	656	Idem.....	250
Zamora, 83.....	15	Febrero.....	1921	343	Zamora.....	500
Allariz, 104.....	3	Enero.....	1921	198	Orense.....	1.000
Vigo, 108.....	14	Noviembre.....	1919	305	Pontevedra.....	1.000
León, 112.....	12	Enero.....	1921	1.000	León.....	1.000

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.217.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos el día 1.º de Abril, facturas corrientes hasta el número 1.576 de la serie C y hasta el número 4.674 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señalado el día 1.º de Abril, hasta la factura número 22.870.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1908, por los de la emisión de 1920 el día 1.º de Abril, hasta la factura número 6.701.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de con-

versión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.793.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones

del semestre de Julio de 1883 y anteriores no incursas en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fos de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preterente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
3.965	93	Salamanca.....	D. Laureano Zamarreño Ramos.....	391,00
38 049	575	Jaca.....	Marcos Herrero de la Torre.....	148,00
53.517	1.625	Alicante.....	Pascual Alemany Canet.....	287,25
54 350	95)	Ceruela.....	Ramón Lagares Domínguez.....	585,75
53.530	3 526	Barcelona.....	José Nadal Casal.....	476,00
58 531	3.527	Idem.....	José Nadal Casal.....	81,00
58 716	321	Lugo.....	José Seijas Quiroga.....	348,00
58.944	682	Ciudad Real.....	Vicente Piqueras Alvarez.....	668,00
58.984	684	Idem.....	Pedro Buitrago Román.....	560,00
61 520	990	León.....	Toribio Cenador del Río.....	81,00
62.291	1.431	Navarra.....	Remigio Unzué Ibero.....	324,00
62 812	1.403	Huesca.....	Agustín Latorre Planas.....	376,25
63 033	1.858	Badajoz.....	Faustino Trigo González.....	188,00
63 630	3.501	Barcelona.....	Juan Roca Ros.....	242,00
63.861	1 205	Lérida.....	Ramón Alentón Rué.....	581,00
63.914	1 458	Navarra.....	Melchor Lampreable Compains.....	191,50
64 045	2.408	Alicante.....	Bartolomé Sopena Mayor.....	441,00
64 046	2.009	Idem.....	Bartolomé Sopena Mayor.....	84,00
64 829	1 504	Huelva.....	Juan Fernández Márquez.....	99,00
64 830	2 850	Sevilla.....	Juan Merino López.....	86,00
64 831	2.851	Idem.....	Juan Salado Villegas.....	395,46
64 832	2.852	Idem.....	Andrés Cordero Borrego.....	70,00
64 833	2.853	Idem.....	Juan Grau Escudero.....	119,25
64 834	2.854	Idem.....	Manuel Márquez Moreno.....	76,87
64 835	2.855	Idem.....	Manuel Márquez Moreno.....	76,25
64 836	2.856	Idem.....	José de la Miyar Pérez.....	110,00
64 837	2.857	Idem.....	José Díaz García.....	357,00
64 838	2 858	Idem.....	Antonio Gordillo Montero.....	4 856
64 839	2.859	Idem.....	Enrique Oterino Cuéllar.....	61,50
64 840	2 860	Idem.....	Enrique Oterino Cuéllar.....	82,00
64 841	2 862	Idem.....	Francisco Lozano Campos.....	61,00
64 842	2.863	Idem.....	Manuel Vergara León.....	86,00
64 843	2.864	Idem.....	José Moguer Martín.....	41,00
64 844	»	Madrid.....	Antonio del Río López.....	49,50
64 845	2 861	Sevilla.....	Eusebio Elías Domínguez.....	78,00
64 846	»	Madrid.....	Daniel Iglesias Gutiérrez.....	159,00
64 847	»	Idem.....	Luis Cabrera Peñabato.....	130,75
64 848	»	Idem.....	Cayetano Serrano Mateos.....	252,50
64 849	»	Idem.....	José Llanos Hernández.....	120,00
64 851	1 247	Baleares.....	Paulino Juan Expósito.....	68,00
64 852	1 248	Idem.....	Gabriel Monserrat Puigserco.....	60,00
64 853	1 249	Idem.....	Rafael Cladera Soler.....	554,25
64 855	1 251	Idem.....	Bartolomé Serra Reus.....	58,00
64 856	1 693	Cáceres.....	Elías Martín Ladero.....	87,00
64 857	1 694	Idem.....	Domingo Martín Redondo.....	330,00
64 858	1 695	Idem.....	Arturo García Alonso.....	103,00
64 860	1.015	Cuenca.....	Manuel Valbuena Muñoz.....	51,25
64 861	830	Ciudad Real.....	Mauricio Trapero Rubio.....	65,00
64 862	831	Idem.....	Alfonso Fernández Morales.....	110,00
64 863	832	Idem.....	Félix Reyes Romero.....	455,00
64 864	1.803	Castellón de la Plana.....	José Martín Casanova.....	140,62
64 865	1.804	Idem.....	Antonio Beltrán Pérez.....	101,00
64 866	1.805	Idem.....	Tomás Forcada Alonso.....	100,00
64 867	926	Guipúzcoa.....	Honorio Salazar Andrés.....	137,80
64 868	760	Idem.....	Juan Garballo Novoscucl.....	143,85
64 871	»	Madrid.....	Lucas López Mayor.....	47,00
64 872	»	Idem.....	Gumersindo Pérez Incógnito.....	185,10
64 873	»	Idem.....	Eugenio Jiménez Martín.....	202,00
64 874	»	Idem.....	Abdón Pérez Lozano.....	7,50
64 875	»	Idem.....	Abdón Pérez Lozano.....	56,00
64 876	»	Idem.....	Andrés Romero Andreu.....	325,60
64 878	1 016	Toledo.....	Dionisio Herradón Martín.....	75,00
64 879	1.015	Idem.....	Mariano Gómez Nieto.....	120,00
64 881	1.019	Idem.....	Antonio López Segovia.....	93,00
64 882	1.020	Idem.....	Bernardo Santiago Rodríguez.....	70,00
64 883	1.021	Idem.....	Faustino Gómez Giménez.....	72,00
64 884	1.022	Idem.....	Vicente Mateos González.....	72,00
64 885	1.023	Idem.....	Manuel López Valencia.....	60,00
64 886	1.505	Huelva.....	Manuel Molina Cordero.....	337,75

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
64.887	883	Ciudad Real .....	D. Victoriano Sánchez López.....	34,75
64.888	1.189	Coruña .....	Melchor Fariña López.....	48,00
64.890	1.191	Idem .....	Andrés Fernández Incógnito.....	543,75
64.891	1.192	Idem .....	Rosendo Alvarez García.....	81,00
64.892	1.193	Idem .....	Manuel Castro Vázquez.....	97,00
64.893	1.194	Idem .....	Ramón Eiroa Lema.....	103,00
64.894	1.195	Idem .....	José Candal Ríos.....	312,00
64.895	1.696	Cáceres.....	Mateo Barroso Cano.....	226,75
64.896	1.697	Idem .....	Pedro Chaves Rollizo.....	45,50
64.898	1.468	Navarra .....	José Pío Blanco.....	5,00
64.899	1.469	Idem .....	Vicente Díaz Díaz.....	131,00

Madrid, 24 de Marzo de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado con motivo de la petición hecha por D. Policarpo Herrero Vázquez para ejecutar obras para defender contra las avenidas del río Nalón una finca de la propiedad del peticionario, y el canal de derivación de aguas para la fábrica de energía eléctrica que tiene establecida en Sotondrio, así como el proyecto presentado:

Resultando que anunciada debidamente la petición, se presentó como única reclamación una del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, pidiendo se amplíe el ancho que se proyecta dejar al río de 40 a 50 metros, que se defiendan sus dos orillas en el tramo comprendido entre los puentes de la carretera del Estado y de la Sociedad Duro Felguera, que se defiendan igualmente el camino de la Florida, que se respete el desagüe del molino de San Felechoso y se haga responsable al Sr. Herrero de los daños y perjuicios que puedan sobrevenir; el peticionario contesta que, proyectándose el encauzamiento por medio de espigones sistema Bianchi, espaciados en las márgenes a unos 30 metros y emplazados en sentido seminormal al cauce, huelga todo temor de que la corriente invada los caminos, cuyas rasantes están a doble altura sobre el cauce del río de la que dice el reclamante, que el cauce de los molinos de San Felechoso, no coincidiendo con ningún espigón su desagüe, en nada se entorpecería, y que en cuanto al cauce del río, como el sistema expuesto permite varios anchos, el menor de 50 metros, longitud igual al ancho de los puentes, por todo lo que no ha lugar a los temores de la Corporación reclamante; que la División Hidráulica del Miño informa que esta petición en nada afecta al plan de Obras hidráulicas aprobado por el Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que informa el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo que confrontó el pro-

yedto sobre el terreno, con cuyo informe está conforme el Ingeniero Jefe; que se trata de resolver un problema mixto de encauzamiento y defensa de márgenes, pretendiendo lograr el primero en el tramo del río comprendido entre el puente de Sotondrio de la carretera de Campo de Caso a Oviedo y la presa de derivación de la Electra, y el segundo en el tramo inferior a dicha presa, y haciendo un minucioso y detenido estudio del proyecto y de la única reclamación presentada, demuestra que puede otorgarse la concesión con arreglo a las condiciones que propone, porque con ellas quedan a salvo todos los intereses particulares; que tanto el Consejo provincial de Fomento como la Comisión provincial, han informado favorablemente el otorgamiento de la concesión con arreglo a las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que, instruido el expediente con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes aplicables a la materia, y que con las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, quedan atendidos los dos fines que pretendió lograr el autor del proyecto y salvadas las objeciones que al proyecto le puso en su reclamación el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio:

Considerando que, según el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, con las obras proyectadas saldrá beneficiado el régimen del río Nalón:

Considerando que todas las entidades que informan en el expediente lo hacen en el sentido de que procede otorgar la concesión bajo las condiciones que propone la Jefatura de Obras públicas de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Policarpo Herrero y Vázquez autorización para encauzar el río Nalón, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, y ejecutar en sus márgenes obras de defensa contra las avenidas de dicho río, sujetándose a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a esta concesión, que es el firmado en Oviedo a 15 de Marzo de 1916 por el Ingeniero de Caminos D. Ante-

ro Suárez Coronas, salvo las variaciones que resulten de las condiciones siguientes, concediéndose todo el terreno de dominio público del cauce del Nalón necesario para las obras.

2.ª En el cauce del río Nalón quedará en toda la zona que comprenden las obras de esta concesión, una anchura mínima de 40 metros medidos al nivel de aguas ordinarias.

3.ª Entre los puentes de Sotondrio y de la Sociedad Duro Felguera, se construirá, por la margen izquierda, un dique igual al señalado con el número 1 en el proyecto base de esta concesión, enrasándose ambos, por lo menos, 50 centímetros sobre el nivel de las máximas avenidas; el nuevo dique de la margen izquierda tendrá un trazado en planta que deje libre los desagües de ambos puentes, suprimiéndose el espigón señalado en el puente con el número 2.

4.ª Se construirá un dique de defensa del camino de la Florida en toda la longitud necesaria, para que aquél quede completamente defendido de todas las acciones que tengan su origen en el encauzamiento y defensa objeto de esta concesión, enrasándose este dique por lo menos 50 centímetros sobre el nivel de las máximas avenidas; si lo prefiere el concesionario, podrá sustituir el anterior dique por un muro de sostenimiento de la explanación del citado camino, hecho de mampostería ordinaria en seco y con todas las debidas condiciones de resistencia, debiendo también dejar libre el desagüe del cauce de salida del molino de San Felechoso, y no pudiendo elevar el nivel de la coronación de la presa de la fábrica de energía eléctrica del peticionario, al hacer en ella las reparaciones que figuren en el proyecto base de esta concesión.

5.ª Las obras del tramo superior, hasta el espigón número 18, deben ser establecidas en su totalidad, y las del tramo inferior pueden ir desarrollándose paulatinamente de acuerdo con el encargado de la inspección de las obras, en representación de la entidad concesionaria y los propietarios ribereños, a medida que se vayan observando los efectos producidos en el régimen de la corriente, a menos que desde luego cuente el peticionario con el consen-

miento de los propietarios, en cuyo caso bastará que en el replanteo de las obras intervenga la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, por lo que afecta a la defensa de la carretera de Campo de Caso a Oviedo y para referir previamente al comienzo de las obras la coronación de la presa a puntos fijos del terreno.

6.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de los seis meses, contados desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y terminarán dentro del de dos años, a partir de la misma fecha, por lo que se refiere al tramo superior; pudiendo, si fuere necesario, por lo que dispone la condición anterior, prorrogar el plazo por otros dos años en los del tramo inferior, sin necesidad de concesión de nueva prórroga.

7.ª Las obras estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo, o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en que aquél delegue; debiendo el concesionario darle cuenta de la fecha en que dé principio a las obras y de la en que terminen, tanto las del tramo superior como las del inferior.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas detenidamente por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo, o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en que aquél delegue, a fin de comprobar si están ejecutadas ateniéndose exactamente al proyecto que sirvió de base a esta concesión, a lo que se prescribe en las condiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, y si el desnivel de la coronación de la presa con relación a puntos

fijos del terreno tomado previamente al comienzo de las obras, se conserva invariable; del resultado del reconocimiento, al que necesariamente deberá asistir el concesionario o persona debidamente autorizada por él, se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar si la altura de la presa es la misma que la primitiva de la fábrica de energía eléctrica del peticionario, o las variaciones que resulten en su altura, y detalladamente si todas las demás obras concuerdan con el proyecto y condiciones citadas, o en su caso las diferencias encontradas; uno de los ejemplares se entregará al concesionario, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se remitirá a la aprobación del Director general de Obras públicas; hasta que no esté aprobada el acta de reconocimiento final, no se devolverá la fianza al concesionario.

9.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de todas las condiciones anteriores serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento que aquella tenga lugar.

10. Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta concesión quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la industria nacional, Reglamento dictado para su aplicación y demás disposiciones que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, así como a todas las disposiciones vigentes en cada momento sobre el contrato del trabajo.

11. A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo para las de su clase.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero en todo, pero especialmente en los daños y perjuicios que pudieran causar las crecidas del río Nalón a las propiedades ribereñas y que se demuestre sean debidos a la acción de cualesquiera de las obras que aquella comprende; quedando sujeta a todos los preceptos de la vigente ley de Aguas y general de Obras públicas, que le sean aplicables.

13. Por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, caduca esta concesión, así como por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada yo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1922.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Oviedo.